RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1174/2021/I/O

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO VERACRUZANO DE DESARROLLO MUNICIPAL

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: ABRIL HERNÁNDEZ PENSADO

Xalapa-Enríquez, Veracruz a ocho de noviembre de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **01101321**, en virtud de las consideraciones expuestas en el fallo

ÍNDICE

ANTECEDENTES..... 1
CONSIDERANDOS..... 2
PRIMERO. Competencia..... 2
SEGUNDO. Procedencia..... 2
TERCERO. Estudio de fondo..... 2
CUARTO. Efectos del fallo 10
PUNTOS RESOLUTIVOS..... 11

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. En fecha diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal, en la que requirió lo siguiente:

> ...
> Solicitaría se me brinde la declaración patrimonial del Director (a) de esta dependencia, así como también título y cédula para acreditar el nivel de estudios.
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El treinta de agosto del año en curso, el sujeto obligado, vía Sistema Infomex, emitió respuesta a la solicitud de información.

3. Interposición del recurso de revisión. El treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, la parte recurrente promovió recurso de revisión en contra de la respuesta a su solicitud de acceso a la información.

4. Turno del recurso de revisión. El uno de septiembre del año en cita, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso. El siete de septiembre de dos mil veintiuno, se admitió el presente recurso de revisión, y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Ampliación del plazo para resolver. El siete de octubre de dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para resolver el proyecto de resolución.

7. Cierre de instrucción. En virtud de que las partes no comparecieron al recurso de revisión y que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, mediante acuerdo de cinco de noviembre de dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y décimo primero y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la Ley 875 de Transparencia vigente.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información del sujeto obligado relacionada con la declaración patrimonial del Director (a) de esa dependencia, así como también título y cédula para acreditar el nivel de estudios.

- ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información mediante el oficio INVEDEM/UT/665/2021 suscrito por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual esencialmente en respuesta a la solicitud de la parte recurrente, manifestó lo siguiente:

> ...
> De tal manera que le comunico que la información respecto a la declaración patrimonial del director puede consultar directamente con el Órgano Interno de Control ya que dicha información solicitada no obra en nuestros archivos.
> Así mismo (sic) en el Portal Institucional apartado de TRANSPARENCIA FRACCIÓN XXVII podrá consultar la información curricular y el título.
> La cual puede encontrar en el siguiente link:
> http://www.invedem.gob.mx/la-informacion-curricular/
> Por otro lado el artículo 143 de la Ley 875 del Estado de Veracruz que establece: "Los sujetos obligados solo entregaran aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante".
> ...

A su vez, remitió a la persona solicitante los documentos que a continuación se describen:

- Oficio INVEDEM/UT/634/2021 emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, enviado a la Jefa del Departamento Administrativo, en el cual le requiere información respecto de lo peticionado por la parte recurrente.

- A lo cual, la Jefa del Departamento Administrativo del sujeto obligado mediante oficio INVEDEM/663/2021, le comunicó a la Titular de la Unidad de Transparencia lo siguiente:

...
A través del presente le informo que la información respecto a la Declaración Patrimonial de los servidores públicos la puede consultar directamente con el Órgano Interno de Control ya que dicha información no obra dentro de nuestros archivos.
Así mismo (sic) se hace de su conocimiento que la información curricular así como el título profesional la podrá consultar en el portal Institucional apartado de TRANSPARENCIA FRACCIÓN XVII enlace que le proporcionamos a continuación.
http://www.invedem.gob.mx/la-informacion-curricular/
...

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó los agravios siguientes:

...
La supuesta respuesta tiene diferentes violaciones a mi derecho al acceso a la información: 1) brindan prevención de la solicitud fuera del término, 2) no realizan los trámites necesarios para la búsqueda de la información en todas las áreas, pues refieren que es el órgano interno de control quien pose (sic) la información siendo que ellos deben solicitar esa información directamente para garantizar la respuesta a la solicitud y 3) refieren un link para señalar que ahí se podrá localizar la información en base a título y cédula y lo cual es totalmente falso pues en ningún momento se solicita información curricular por una parte, al verificar dicho link o fracción la información no se puede consultar ya que no tiene información tanto en el portal institucional como en la misma plataforma nacional de transparencia, es claro que se tienen muchas inconsistencias por parte de la dependencia.
...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Durante la sustanciación del recurso de revisión, tanto la parte recurrente como el sujeto obligado, no comparecieron a efecto de manifestar lo que a su derecho conviniera.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

- ***Estudio de los agravios.***

De lo anterior, este Instituto estima que los motivos de disenso son **infundados** en razón de lo siguiente.

Lo solicitado constituye información pública vinculada en parte con obligaciones de transparencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción V, 15, fracción XII, XVII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.

Información que se relaciona con las atribuciones que el sujeto obligado administra, conserva y/o resguarda conforme a lo establecido en los artículos 3, 7, 34, del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que prevén que el Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía de gestión y sectorizado a la Secretaría de Gobierno, que tiene por objeto, contribuir al desarrollo de sistemas locales de profesionalización, formación y capacitación de personal, a través de la investigación, asesoría técnica, administrativa y el fomento de la cooperación intermunicipal.

Asimismo establece que el Instituto cuenta con una estructura administrativa y operativa para el desempeño de sus funciones, misma que está integrada por las siguientes áreas: Dirección General, Departamento de Fortalecimiento Municipal, Departamento de Estudios e Información Municipal, Departamento Administrativo, así como la Unidad de Acceso a la Información Pública.

Que el Departamento Administrativo cuenta con la atribución de vigilar la correcta aplicación del manual de políticas para el trámite y control de viáticos y pasajes de la Administración Pública del Estado.

Es así que, la Titular de la Unidad de Transparencia, durante el procedimiento de acceso, como al comparecer al recurso de revisión, cumplió con la obligación de realizar las gestiones internas necesarias para localizar la información, acreditando su búsqueda exhaustiva, como lo exigen los artículos 132 y 134, fracciones II y VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, de rubro **"ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE."**[1]

Lo anterior pues al acompañar en su respuesta, la documentación con la cual acredita haber dado contestación al requerimiento solicitado, materia del presente recurso de revisión por la parte ahora recurrente, esto a través de los oficios números INVEDEM/UT/665/2021 e INVEDEM/UT/634/2021 emitidos por la Titular de la Unidad de Transparencia, así como INVEDEM/663/2021 firmado por la Jefa del Departamento Administrativo, quien cuenta ésta última, con atribuciones para pronunciarse respecto

[1] Disponible en http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/I/CriterioIvai-8-15.pdf

de la información solicitada por la persona inconforme, en términos de lo establecido en los artículos 3, 7, 34, del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en consecuencia, cumple con sus obligaciones establecidas en los numerales citados de la Ley 875 de Transparencia.

Ahora bien y por cuanto al contenido de las respuestas emitidas, considerando que lo peticionado por la persona recurrente se identifica con declaraciones patrimoniales y con el título y cédula profesional del Director del Instituto obligado, se estima importante para mayor claridad en su análisis, separar en dos apartados de estudio los cuestionamientos efectuados en la solicitud que nos ocupa.

1) Información relacionada con la declaración patrimonial del Director del Instituto obligado.

A partir del primero de enero de dos mil dieciocho, a nivel local, entró en vigor la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuyos artículos 25, 26 y 28 establecen que todos los servidores públicos estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, señalándose que la declaración fiscal será en los términos de las leyes de la materia.

En este sentido, el artículo 25 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz, señala, en lo que interesa, lo siguiente: *"tratándose de servidores públicos pertenecientes a dependencias y entidades de la administración pública estatal, las citadas declaraciones se presentarán ante la Contraloría. Los servidores públicos de los Poderes Legislativo y Judicial, de los Organismos Constitucionalmente Autónomos y de los Ayuntamientos, las presentarán ante sus respectivos Órganos Internos de Control".*

De igual forma el artículo 28 de la citada ley establece, en la parte que interesa, lo siguiente: *"Las declaraciones de situación patrimonial deberán ser presentadas vía electrónica, empleándose medios de identificación electrónica. La Contraloría, en términos de lo dispuesto por la Ley General o en las disposiciones que al efecto se establezcan, tendrá a su cargo el Sistema de Certificación de los Medios de Identificación Electrónica que utilicen los servidores públicos y llevará el control de los mismos."*

De ahí que este Órgano Garante considera que es la Contraloría General del Estado quien de conformidad con la multicitada ley de responsabilidades administrativas, es este ente público el que posee y/o resguarda y/o administra la información de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos pertenecientes a dependencias y entidades de la administración pública estatal, como ocurre en el caso del Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal, organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía de gestión, sectorizado a la Secretaría de Gobierno de conformidad con el artículo 3 de la Ley número 224 del Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal.

Ahora, si bien mediante acuerdo ODG/SE-38/14/03/2018, contenido en el acta de sesión extraordinaria de fecha catorce de marzo de dos mil dieciocho, el Pleno de este instituto, al modificar las tablas de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia

comunes del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y las correlativas contenidas en el artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en lo relativo a que los sujetos obligados que contasen con Órgano Interno de Control les resultaría aplicable la fracción XII de ambos artículos (que se refiere a la información, en versión pública, de las declaraciones patrimonial, fiscal y de intereses de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello), dicho supuesto no aplica para el caso de las dependencias de la administración pública estatal.

Ello es así porque el Pleno de este instituto, en resolución de once de febrero de dos mil veinte[2], modificó el mencionado acuerdo ODG/SE-38/14/03/2018 en la parte relativa a la modificación de las tablas de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y las correlativas contenidas en el artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para los sujetos obligados de esta entidad federativa, respecto de la fracción XII de ambos artículos, para que en lo sucesivo dicha fracción fuera aplicable únicamente para la Contraloría General del Estado, en el caso de las dependencias centralizadas y entidades paraestatales que conforman la administración pública estatal, en términos de lo dispuesto por los artículos 2 y 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De ahí que resulte **infundado** lo manifestado por la parte recurrente en esa parte del agravio, toda vez que el sujeto obligado sí efectuó los trámites necesarios para la búsqueda de la información en las áreas que pudieran contar con la información requerida, sin que sea procedente como aduce, solicitar directamente la información a la diversa Contraloría General del Estado, pues como se dijo, la referida dependencia es el ente público que posee y/o resguarda y/o administra la información de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos pertenecientes a dependencias y entidades de la administración pública estatal.

Con base en lo anterior, **se dejan a salvo** los derechos de la parte recurrente para que, en caso de estimarlo pertinente, se dirija al Sujeto Obligado denominado Contraloría General del Estado, a realizar la solicitud de la información que le interesa respecto del punto consistente en la declaración patrimonial del Director del Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal, para que dentro del ámbito de sus atribuciones le proporcione la respuesta que en derecho corresponda.

2) Información relacionada con el título y cédula profesional del Director del Instituto obligado.

Como cuestión previa es importante precisar que en la solicitud de información no se especificó una temporalidad en el requerimiento de la información. En este sentido,

[2] Al resolver el recurso de revisión IVAI-REV/3640/2018/III.

resulta aplicable el criterio emitido por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el criterio 2/2010 de rubro y texto siguiente:

> ...
> **SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL.** La información que en todo caso debe ser materia de análisis y pronunciamiento sobre su naturaleza, disponibilidad y acceso, es aquélla que en términos del artículo 6° constitucional y 1° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se encuentre en posesión de este Alto Tribunal; es decir, se hubiese ya generado y sea existente al momento del planteamiento de solicitud de acceso. Por ello, en caso de que se solicite información sin que se precise el término temporal, deberá entenderse que es aquella que se hubiese generado y se tenga en posesión al día de la fecha de la solicitud de acceso correspondiente.
> ...

En el caso es necesario referir los alcances del derecho a la información en el tema de la exigencia de justificar el último grado de escolaridad del personal del servicio público o el soporte documental de sus estudios realizados. En este sentido, para efectos del presente asunto es relevante considerar que existe deber de los sujetos obligados de proporcionar el respaldo documental de la escolaridad en los siguientes supuestos:

1) Cuando se trate de un requisito establecido en las leyes, manuales o normatividad interna para ocupar el cargo; y/o

2) Cuando se advierta del currículum que debe publicarse de las personas cuyos cargos sean de jefatura de departamento o superior.

Ahora bien, en cuanto al primer punto de la lectura de la Constitución Política del Estado de Veracruz, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del estado de Veracruz y de la Ley número 224 del Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal en efecto se aprecia que, en relación con la información solicitada y reclamada, sí es requisito contar con título profesional para ocupar el cargo de titular de la dirección del Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal, lo anterior de conformidad con el artículo 13, fracción II, de la última norma citada[3].

Por lo anterior, se observa que el sujeto obligado mediante oficio INVEDEM/663/2021 firmado por la Jefa del Departamento Administrativo, otorgó la debida respuesta a la parte recurrente, ello pues proporcionó un vínculo electrónico en la cual se encuentra la información curricular del Director del ente obligado, así como el soporte documental del título profesional.

En efecto, de la exploración al siguiente enlace electrónico http://www.invedem.gob.mx/la-informacion-curricular/ se observó que nos dirije al portal Institucional en el apartado de transparencia fracción XVII, tal y como se observa en la captura de pantalla que se inserta a continuación:

[3] De conformidad con el artículo 50 de la Constitución Política del Estado de Veracruz: *"los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública deberán ser veracruzanos o veracruzanos, y contar con título profesional expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello, y cumplir con los demás requisitos que establezca la ley"*. Por su parte, el artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del estado de Veracruz: *"los titulares de las unidades administrativas a que se refiere este artículo deberán contar con experiencia laboral en la administración pública y con título profesional de licenciatura, preferentemente en Derecho, Contaduría, Administración, Economía, o posgrado en alguna rama de la administración pública, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello, cumpliendo los demás requisitos que establezca la legislación aplicable"*. Lo que igualmente, no se identifica con las personas a que se refiere la solicitud de información.

Posteriormente al descargar la información nos permitió visualizar una tabla en formato Excel con la información relativa a la obligación de transparencia correspondiente a la fracción XVII, del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia estatal, de la manera siguiente:

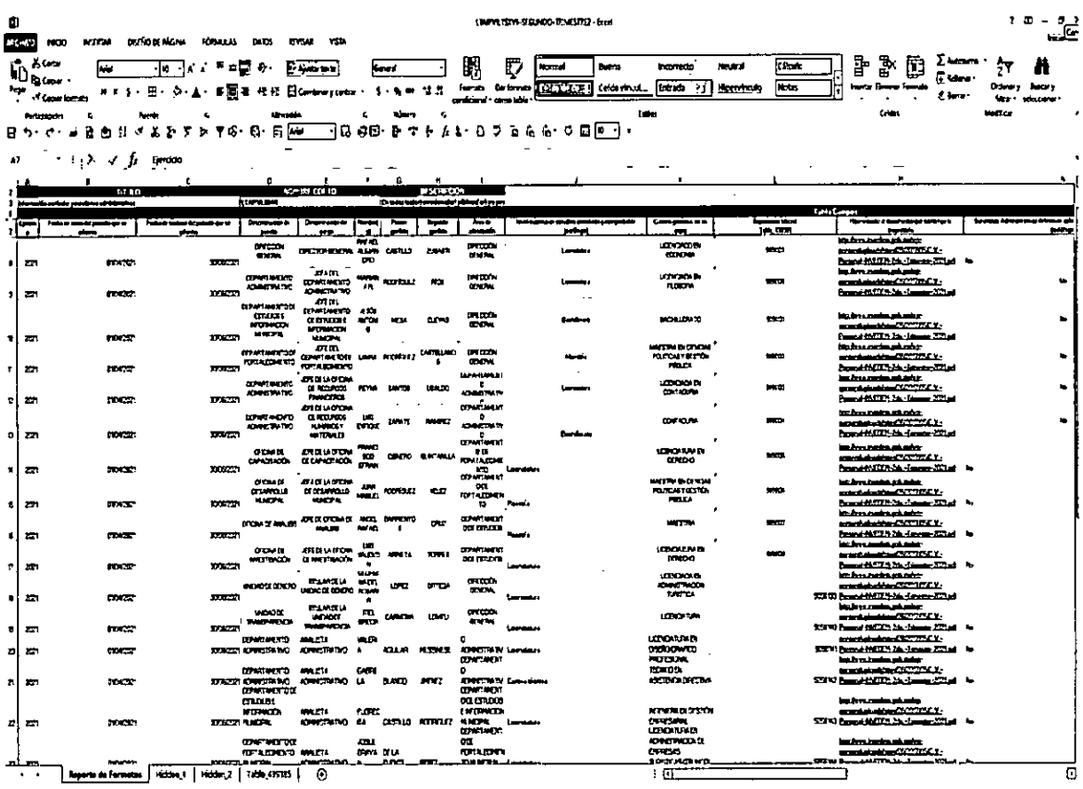

De manera que al visualizar los links insertos en el Excel en cuestión respecto de la información publicada relativa al Director del sujeto obligado, se observa que contrario a lo dicho por la parte recurrente en su agravio, la información publicada relativa a la fracción XVII del artículo 15 de la Ley 875 de la Ley de Transparencia que nos rige, sí se puede consultar, visualizar y descargar, en los términos solicitados por la parte recurrente, tal como se muestra a continuación:

http://www.invedem.gob.mx/wp-content/uploads/sites/26/2017/05/C.V.-Personal-INVEDEM-2do.-Trimestre-2021.pdf

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO

VERA CRUZ ME LLENA DE ORGULLO

INVEDEM

CASTILLO ZUGASTI RAFAEL ALEJANDRO

Licenciado en Economía
Por la Universidad Veracruzana (1994-1998)
Xalapa, Veracruz.

Desarrolló una Especialidad en Gestión Pública Municipal por el Centro de Investigación y Docencia Económicas. Realizó una diversidad de Cursos como son en Formulación y Evaluación en Proyectos Socioeconómicos por el Instituto Tecnológico Autónomo de México, un Curso sobre Gerencia para la Gestión Social por el Instituto de Desarrollo Social del Banco Interamericano de Desarrollo, cursos ejecutivos en renombradas universidades del orbe, tales como el Instituto Ortega y Gasset de Madrid, La Universidad Autónoma de Barcelona, El ESADE, la Universidad de Harvard y el Instituto de Desarrollo Social del BID. Realizó una Especialidad en Marketing Político por The George Washington University; durante 2004 y 2006 cursó los estudios de la Maestría en Gestión y Políticas Públicas por la Universidad de Chile. También participó en dos Simposiums del CLAD en el año 2009, fue el Coordinador de la Maestría en Alta Dirección de Gobierno y Políticas Públicas del Instituto Ortega y Gasset de la Universidad Complutense de Madrid y la Universidad Veracruzana, ha participado como Intership en GSPM de GWU y en The Washington Center, así también, se ha desenvuelto y desarrollado como columnista en diversos medios impresos y electrónicos, para en el año 2010 fundó un medio digital de renombre: SerVeracruz.com, lo que lo llevó a convertirse, validado por el Tecnológico de Monterey, en experto en Marketing en las Redes Sociales. En lo laboral, se ha desempeñado como Asesor en el Congreso Local, así como Jefe del Grupo de Apoyo Técnico de la Presidencia Municipal de Jáltipan, Veracruz. Por otro lado, fue asistente de Investigación en la Dirección del Servicio Civil del Gobierno de la República de Chile. Fue nombrado Subdirector de Bienes Inmuebles del Gobierno del Estado de Veracruz, fungió como asesor del Subsecretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Veracruz, también fue Subcoordinador de la Oficina de Asuntos Internacionales del Gobernador del Estado de Veracruz; tras fundar SerVeracruz.com se desempeñó como Director General de este medio de comunicación digital, también como coordinador estatal del Buzón del Candidato a la Presidencia de la República. En el año 2013 fue Delegado Federal del Registro Agrario Nacional en el Estado de Veracruz; y Coordinador de Asesores y

http://invedem.gobiernodigital.gob.mx/wp-content/uploads/sites/26/2021/08/WhatsApp-Image-2021-08-27-at-20.54.38.jpeg

La Universidad Veracruzana
en uso de las atribuciones que le concede
su Ley Orgánica y en vista de que
Rafael Alejandro Castillo Zugasti
cumplió con los requisitos exigidos
por la reglamentación correspondiente,
lo que fue registrado en acta de fecha
dieciséis de diciembre de dos mil cuatro
le expide el presente Título de

Licenciado en Economía

"Lis de Veracruz: Arte, Ciencia, Luz"

Xalapa de Enríquez, Ver., a 27 de enero de 2005

Dr. Raúl Arias Lovillo
Rector

Mtra. Ma. del Pilar Velasco Muñoz-Ledo
Secretaria Académica

Por tanto, no le asiste la razón a la parte recurrente al manifestar que en el link porporcionado no se encuentra la información solicitada, pues como ya quedó acreditado en líneas que anteceden, en el vínculo proporcionado por el sujeto obligado, sí consta el título profesional para consulta y descarga de la información, mismo que es un requisito para ocupar el cargo de titular de la dirección del Instituto Veracruzano de

Desarrollo Municipal, de conformidad con el artículo 13, fracción II, de la Ley número 224 del Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal, de ahí que se encuentre publicado, no así la cédula profesional respectiva, la cual no constituye un requisito para ocupar el cargo en cuestión.

Por otra parte, también resulta **infundado** lo aducido por la parte recurrente de que el sujeto obligado brindó una prevención de la solicitud fuera del término, lo anterior toda vez que contrario a su dicho, el ente obligado no registró prevención alguna en el sistema Infomex, de hecho consta en el expediente en que se actúa, que el ente obligado otorgó una respuesta oportuna en fecha treinta de agosto del año en curso, esto a través de los oficios números INVEDEM/UT/665/2021 e INVEDEM/UT/634/2021 emitidos por la Titular de la Unidad de Transparencia, así como INVEDEM/663/2021 firmado por la Jefa del Departamento Administrativo, tal y como quedó puntualizado en el antecedente 2 del presente fallo.

De modo que como se constató la respuesta atiende a lo peticionado por la parte recurrente, cumpliendo con los principios de congruencia y exhaustividad con los que deben conducirse los sujetos obligados y que debe reflejarse en las respuestas que otorgan; lo anterior conforme al criterio 02/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que textualmente dice:

> ...
> **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.
> ...

De ahí que en la respuesta proporcionada por el sujeto obligado se cumplieron los parámetros que rigen el procedimiento del derecho a la información, tanto en el trámite de la solicitud de información, así como en la emisión de una respuesta por parte del área competente y la congruencia de esta en relación con lo peticionado. Por lo tanto, la respuesta del sujeto obligado se ajusta a los parámetros anteriormente indicados y se acreditó que se haya garantizado el derecho a la información de la parte recurrente.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundados** los agravios expuestos, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del recurso de revisión.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos